

Reglamento del ESTATUTO de la FTCCP

Aprobado en sesión del Consejo Directivo Nacional, de la
Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú,
realizado el 11 de febrero de 2011

FEBRERO
2011

Secretariado Ejecutivo Nacional
FTCCP

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FTCCP

El presente Reglamento del Estatuto de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, fue aprobado en sesión del Consejo Directivo Nacional realizado el 11 de febrero de 2011

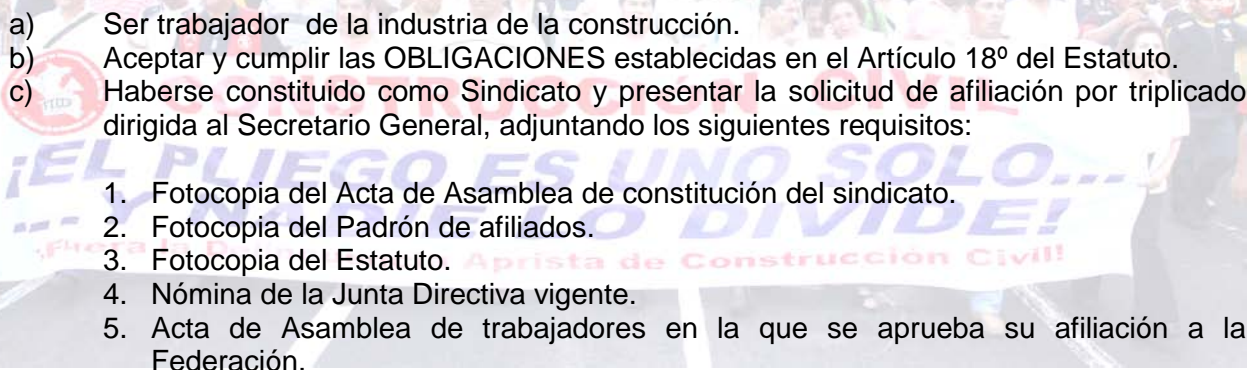
TITULO I

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

DE LA AFILIACIÓN

Art. 1º.- Para ser admitido como integrante de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ (FTCCP) y de sus organismos bases, se requiere:

- 
- a) Ser trabajador de la industria de la construcción.
 - b) Aceptar y cumplir las OBLIGACIONES establecidas en el Artículo 18º del Estatuto.
 - c) Haberse constituido como Sindicato y presentar la solicitud de afiliación por triplicado dirigida al Secretario General, adjuntando los siguientes requisitos:
 1. Fotocopia del Acta de Asamblea de constitución del sindicato.
 2. Fotocopia del Padrón de afiliados.
 3. Fotocopia del Estatuto.
 4. Nómina de la Junta Directiva vigente.
 5. Acta de Asamblea de trabajadores en la que se aprueba su afiliación a la Federación.
 6. Copia del Registro sindical (RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO), emitido por la Autoridad de Trabajo.
 7. Copia de la Toma de Conocimiento de la Junta Directiva emitida por la Autoridad de Trabajo.
 8. Dirección del domicilio real y legal del sindicato, y teléfono.
 9. De los principales dirigentes; email, teléfono fijo y teléfono Móvil.
 10. Fotocopia del DNI y una fotografía a color de cada dirigente, para su carné que lo acredite como tal.
 11. Pago de cuota por concepto de derecho de afiliación, cuyo monto lo establecerá el Secretariado Ejecutivo.

d) No se tramitarán aquellas solicitudes en las que se pide la afiliación o el reingreso si no cumplen con lo establecido en los incisos anteriores.

Art. 2º.- Para el trámite de las solicitudes de afiliación se observará el siguiente procedimiento:

- a) La afiliación de los trabajadores que laboran en la actividad de la construcción a la FTCCP se realizará a través de los sindicatos de base, se hará llenando y firmando la ficha de afiliación en el Padrón correspondiente.

- b) Cada cierto periodo de tiempo en reunión de Junta Directiva, el Secretario de Organización informará de las afiliaciones realizadas y de la situación del Libro Padrón de Afiliados.
- c) Los sindicatos cada seis meses, informarán obligatoriamente y por escrito al Secretariado Ejecutivo de la FTCCP sobre la tarea de afiliación realizada en el periodo, adjuntando fotocopias de las fichas de afiliación llenas.
- d) El Consejo Directivo Nacional de la FTCCP, entregará a los sindicatos de base LOS PADRONES DE AFILIADOS en blanco. Y acopiará de los sindicatos las fichas de afiliación llenas.
- e) La FTCCP llevará un archivo de afiliación digital centralizado, el que se actualizará constantemente con las fichas de afiliación acopiadas de los sindicatos de base o denegará las solicitudes de admisión que le serán presentadas.

Art. 3º.- En el caso de los sancionados, la solicitud de reingreso a la FTCCP y sus sindicatos de base, deberá contener los plazos de la sanción cumplida, así como el cumplimiento de los requisitos de rehabilitación, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 2º de éste Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 4º.- Los afiliados cumplirán con sus obligaciones y ejercerán sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en los Artículos 18º, 19º y 20º del Estatuto, a través de sus respectivos órganos de bases; pudiendo hacer pedidos, mociones o proyectos de interés general ante los órganos superiores con derecho a voz en las respectivas Asambleas Ordinarias.

Art. 5º.- Los afiliados están obligados a recabar a través del sindicato su carné de la Federación y portarlo para: acreditar su afiliación, participar en los actos institucionales; en caso de pérdida o deterioro debidamente justificado, podrá solicitar duplicado, previo pago del valor respectivo.

Art. 6º.- A los Sindicatos que se les apruebe su afiliación, la Federación le otorgará una Resolución de afiliación y a los dirigentes su carné de dirigente.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 7º.- Los trabajadores que incurran en falta serán sancionados de conformidad con el Artículo 24º del Estatuto, por: (1) **Faltas leves**, con suspensión o amonestación; (2) **Faltas graves**, con suspensión e inhabilitación; y (3) **Faltas muy graves**, con expulsión.

Art. 8º.- Además de las señaladas en el Artículo 27º del Estatuto, son consideradas como faltas muy graves, las siguientes:

- a) Por traición a las luchas que emprende la FTCCP ó cuando en estas participe la FTCCP en forma institucional.
- b) Por suscribir públicamente, de manera individual o colectiva, pronunciamientos que atenten contra la estabilidad de la FTCCP.

- c) Por reincidir en falta sancionada con separación, si anteriormente fue objeto de igual sanción.
- d) Por negarse a aceptar y cumplir, los acuerdos y resoluciones de los órganos directivos de la FTCCP, siendo ó no dirigente.
- e) Los afiliados y/o trabajadores que representen a la patronal en los casos de conflictos de orden laboral entre la FTCCP y los Empresarios.
- f) Los que sin acuerdo institucional, tomen el nombre de la FTCCP o de sus Bases, con fines políticos partidarios o de cualquier otra índole para provecho particular o de terceros.
- g) Los que contribuyan a que se alteren los resultados de las elecciones de los órganos directivos de la FTCCP y de sus Bases.

Art. 9º.- Además de las señaladas en el Artículo 28º del Estatuto, son consideradas faltas graves, las siguientes:

- a) Faltar el respeto y la consideración a los miembros del Consejo Directivo Nacional de la FTCCP y a los de sus órganos de base.
- b) Propagar injurias o difamaciones en contra de la FTCCP o su Dirigencia en forma verbal.
- c) Promover desórdenes o escándalos en los actos que organicen la FTCCP, ya sea en sus locales institucionales o fuera de los mismos.
- d) Interferir indirectamente en el normal funcionamiento de la FTCCP.
- e) Los que atribuyan a miembros del CDN o CDS haber incitado a revueltas con violencia o situaciones similares.

Art. 10º.- Además de las señaladas en el Artículo 29º del Estatuto, son consideradas faltas leves, las siguientes:

- a) Los que utilicen los medios de comunicación para informar al público de cuestiones que afecten el fuero interno de la FTCCP.
- b) Los dirigentes que sean censurados por negligente desempeño en sus funciones.

Art. 11º.- La sanción de suspensión representa la pérdida de todos los derechos y expectativas que correspondan y para su aplicación requiere, de la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General del Sindicato o Sesión del Secretariado Ejecutivo de la Federación y excepcionalmente de la Asamblea Nacional o el Congreso Nacional, según sea el órgano que aplica dicha sanción.

Art. 12º.- Los suspendidos podrán solicitar su reingreso a la FTCCP y sus bases, cuando hayan cumplido la sanción que se les impuso, siguiendo el procedimiento para su reincorporación, previo pago de las cuotas sindicales dejadas de cotizar durante el tiempo de suspensión.

Art. 13º.- Para la expulsión de un trabajador se requiere acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General del sindicato o Sesión del Secretariado Ejecutivo de la Federación y excepcionalmente de la Asamblea Nacional o el Congreso Nacional, según sea el órgano que sancione.

Art. 14º.- Todo acuerdo de sanción disciplinaria deberá asentarse en el Libro de Actas y ser comunicado por escrito al sancionado, quien dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la fecha de comunicación podrá solicitar reconsideración fundamentada, cuyo pedido será contemplando en la sesión inmediata del órgano que haya aplicado la sanción.

Art. 15º.- El sancionado podrá apelar el acuerdo de sanción o el acuerdo que ha desechado su reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la fecha de la notificación, debiendo acompañar a la solicitud fundamentada los documentos o pruebas que quiera hacer valer en su descargo. La amonestación es inapelable.

Art. 16º.- Si no se plantea reconsideración ni apelación, la sanción disciplinaria deberá ser comunicada al Consejo Directivo Nacional elevándose el expediente formado, para su refrendación y para efectos del Art.59º Inc. d) de los Estatutos.

Art. 17º.- El expediente de sanciones disciplinarias, salvo amonestación, contendrá los siguientes documentos:

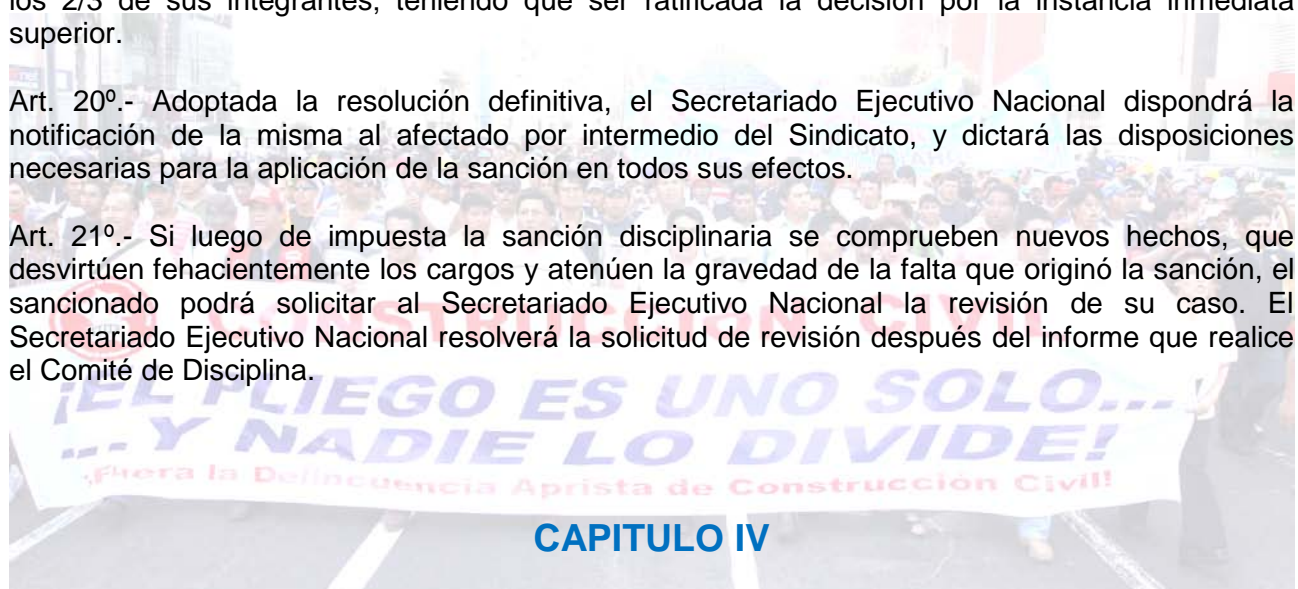
- a) Copia de las partes pertinentes del Acta de la Asamblea General del Sindicato en la que se tomo el acuerdo de la sanción disciplinaria.
- b) Informe del Secretario de Control y Disciplina del órgano sancionante.
- c) Los escritos de reconsideración y apelación en los casos en que hubieran sido presentados.
- d) Los demás documentos, inherentes al caso.
- e) Los informes y observaciones de los órganos intermedios durante el trámite.

Art. 18º.- El Secretariado Ejecutivo Nacional, resolverá los expedientes de sanción disciplinaria que le serán presentados por el Comité de Disciplina, pudiendo solicitar si así lo considere necesario mayor información de los órganos de base. En todo caso no podrá diferir su pronunciamiento por más de sesenta (60) días calendarios. La Resolución del Secretariado Ejecutivo Nacional pone término al procedimiento sancionador. Salvo en los casos que coincida con la Asamblea Nacional de Delegados o el Congreso Nacional y/o casos excepcionales.

Art. 19º.- El Secretariado Ejecutivo Nacional podrá aplicar directamente sanción disciplinaria. Si la sanción disciplinaria está referida a uno de sus miembros requerirá el acuerdo de no menos de los 2/3 de sus integrantes; teniendo que ser ratificada la decisión por la instancia inmediata superior.

Art. 20º.- Adoptada la resolución definitiva, el Secretariado Ejecutivo Nacional dispondrá la notificación de la misma al afectado por intermedio del Sindicato, y dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de la sanción en todos sus efectos.

Art. 21º.- Si luego de impuesta la sanción disciplinaria se comprueben nuevos hechos, que desvirtúen fehacientemente los cargos y atenúen la gravedad de la falta que originó la sanción, el sancionado podrá solicitar al Secretariado Ejecutivo Nacional la revisión de su caso. El Secretariado Ejecutivo Nacional resolverá la solicitud de revisión después del informe que realice el Comité de Disciplina.



CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 22º.- La Asamblea Nacional de Delegados en situaciones de riesgo para la integridad orgánica de la Federación, nombrará una Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina, la misma que tendrá las siguientes características y funciones:

- Ser un ente extraordinario de la FTCCP que se organiza temporalmente en forma administrativa y funcional.
- Hacer uso oportuno y efectivo cumplimiento de la función del control disciplinado, para velar por la honesta gestión de los dirigentes del gremio en particular y en general de todos los afiliados. Que asegure el prestigio de nuestra organización sindical.
- Resguardar el cumplimiento de nuestro Estatuto y dignificar al trabajador de la construcción, quien debe saber ganarse el respeto de la sociedad peruana.

Art. 23º.- La Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina se encuentra conformada por tres dirigentes, y será de la siguiente manera:

El Secretario de Disciplina de la FTCCP, y dos (2) dirigentes elegidos por el Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados.

Art. 24º.- La Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina, es transitoria, dura el periodo que la Asamblea Nacional de Delegados le designe y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir del Secretariado Ejecutivo Nacional quejas y denuncias.
- b) Realizar las investigaciones del caso.
- c) Recopilar las pruebas.
- d) Abrir procedimiento disciplinario.
- e) Proponer al Secretariado Ejecutivo las sanciones.
- f) Expedir informes sustentados de sus decisiones.

Art. 25º.- La Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina, considerando sus objetivos generales y específicos, que se pueden resumir en el mantenimiento de la moralización y en consecuencia el orden y la disciplina interna y externa de los trabajadores de la construcción.

Art. 26º.- La Asamblea Nacional de Delegados, cuando el caso lo amerite y coincida con su realización, excepcionalmente revisará algún caso de expulsión que el Secretariado Ejecutivo Nacional le corra traslado.



Art. 27º.- En la ciudad de Lima Metropolitana, por su extensión y crecimiento poblacional además de los sindicatos de: Lima y Bañeros, y de Los Bañeros del Sur, se constituirán los sindicatos: del Cono Norte, del Cono Este y de San Juan de Lurigancho. Todos los sindicatos señalados tendrán competencia dentro de su jurisdicción territorial señalado en el artículo 28º del presente reglamento.

Art. 28º.- PENDIENTE LA DELIMITACION TERRITORIAL DE LOS SINDICATOS DE LIMA METROPOLITANA (CAPITAL).

Art. 29º.- Por cuestiones excepcionales, condiciones de distancias, presencia sindical y de interés organizacional para la Federación y sus bases, previo informe de la Seccional Regional de la jurisdicción, si lo hubiera, el Secretariado Ejecutivo Nacional evaluará y determinará la conveniencia de constituir un Sindicato o aprobar la solicitud de afiliación del Sindicato existente.

CAPITULO VI

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 30º.- La FTCCP es una organización sindical de grado superior, constituida por la voluntad de sus Sindicatos integrantes y de acuerdo a las normas legales. Reconocida e inscrita ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, con PERSONALIDAD SINDICAL, JURIDICA Y DERECHO REPRESENTATIVO de sus integrantes frente a los empleadores, el Estado, a sus propios miembros y terceros, a través de sus órganos de Gobierno, ejercido por sus trabajadores que los conforman, en aplicación de su Estatuto.

Art. 31º.- Los Sindicatos afiliados a la FTCCP, participarán en el Congreso Nacional con sus Delegados elegidos en Asamblea General y el número será en proporción al número de afiliados que cotizan a la federación, de acuerdo al cuadro siguiente:

De	Hasta	Afiliados cotizantes	Nº de delegados
50	250	Afiliados cotizantes	02 delegados
251	500	Afiliados cotizantes	03 delegados
501	1.000	Afiliados cotizantes	04 delegados
1.001	2.500	Afiliados cotizantes	05 delegados
2.501	4.000	Afiliados cotizantes	07 delegados
4.001	5.500	Afiliados cotizantes	10 delegados
5.501	7.000	Afiliados cotizantes	13 delegados
7.001	10.000	Afiliados cotizantes	16 delegados
10.001	MAS	Afiliados cotizantes	20 delegados

Afiliados cotizantes, son los trabajadores que aportan su cuota sindical -cuando están trabajando en obra o cuando se encuentren en condición de desocupados.

Excepcionalmente por única vez y por tratarse del proceso de implementación del nuevo estatuto, para determinar el número de delegados de los sindicatos al XXV Congreso Nacional Ordinario, se entenderá como **afiliados cotizantes** al promedio de aportaciones realizadas por los sindicatos a la federación en los años precedentes al congreso, consistente en la cuota sindical, bonos pro defensa, bono por la solución del pliego nacional.

La Seccional Regional estará representado por su Coordinador General y Coordinador de Organización, esta representación es intransferible e indelegable.

Los Sindicatos y Seccionales Regionales deberán acreditar a sus Delegaciones, con Carta de Acreditación de Delegados, dirigida a la Comisión Organizadora del Congreso, adjuntando los siguientes requisitos:

- 1.- Relación de Delegados con los nombres y apellidos completos, N° de DNI y firmas.
- 2.- Fotocopia simple de los DNI de los delegados acreditados.
- 3.- Copia de Acta de la Asamblea donde se eligieron los delegados.
- 4.- Constancia de acreditación de los aportes realizados en el periodo Pre Congresal, emitido por el Secretario de Economía de la FTCCP.

Para los efectos de acreditación de delegados ante el Congreso, la Comisión Organizadora deberá tener como base, el Libro padrón de afiliados, para los efectos de dar derecho de voz y voto, a aquellos Sindicatos o Seccionales Regionales que se creen y afilien a futuro.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Art. 32º.- La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima instancia de dirección de la FTCCP entre Congreso y Congreso. Está obligada a cumplir las resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional.

Está constituida por los integrantes del Consejo Directivo Nacional, los Secretarios Generales de: la Seccional Regional, los Sindicatos y la Sección Sindical de Obras Pesadas, los cuales deberán ser citados previamente por el Secretariado Ejecutivo Nacional, quien redactará la agenda.

Art. 33º.- La Asamblea Nacional de Delegados, no aceptará ningún delegado sustitutorio del titular, salvo cuando haya sido elegido por renuncia, separación o fallecimiento del titular. Quedan exceptuados de esta disposición, los Subsecretarios que estatutariamente reemplazan al titular.

Todos los miembros del Consejo Directivo Nacional son miembros plenos de la Asamblea y tienen obligación de asistir.

Art. 34º.- La Asamblea Nacional de Delegados, efectuará:

- a) Sesiones Ordinarias cada ciento ochenta (180) días, en forma obligatoria.
- b) Sesiones extraordinarias, cada vez que el Secretariado Ejecutivo Nacional considere necesario convocarlos o cuando las 3/4 partes de los miembros del CDN, lo soliciten por escrito con la debida anticipación.

Art. 35º.- La Asamblea Nacional de Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reajustar las actividades de la FTCCP, en el marco de la situación política y social que en cada caso se presente, así como recoger y evaluar la información del desarrollo organizativo de las bases.
- b) Discutir y aprobar los informes que presente el Secretariado Ejecutivo Nacional referente a sus actividades; así como de los representantes de la FTCCP en los diferentes organismos e instituciones que hayan sido designados, y evaluar las actividades de los representantes designados en los organismos sindicales de grado superior.
- c) Convocar a la realización de Conferencias Nacionales.
- d) Aprobar u observar el presupuesto de la FTCCP, presentado por el Consejo Directivo Nacional, así como el Balance General del ejercicio económico anual.
- e) La aprobación del Pliego Nacional de Reclamos y la designación de la Comisión Negociadora.
- f) Sin ser la instancia revisar los casos de expulsión que considere, dando cuenta al próximo Congreso.
- g) Determinar otras y revisar situaciones que se consideren urgentes que no puedan esperar la realización del Congreso.

Art. 36º.- La Asamblea Nacional de Delegados de la FTCCP, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional, está facultada para cubrir las vacantes que se produzcan entre los integrantes del Consejo Directivo Nacional, así como efectuar los cambios que sean convenientes. Tales vacantes y/o cambios serán efectuados, por mayoría simple de votos.

Art.37º.- La Asamblea Nacional de Delegados en situaciones de riesgo para la integridad orgánica de la Federación, nombrará una Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina cuyas funciones se especifica en el Artículo 22º del presente Reglamento.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Art. 38º.- Son dirigentes de la FTCCP sus integrantes de los órganos directivos y de control que cumplen funciones de representación y coordinación de los mismos. Su investidura se origina en la voluntad de los trabajadores que los eligen como sus dirigentes y mandatarios, y supone el ejercicio de un poder directivo en función de los fines, objetivos y unidad que constituye la FTCCP.

Art. 39º.- El Consejo Directivo Nacional, es el órgano ejecutivo y administrativo de la FTCCP, emanada del Congreso Nacional y ejerce directa representación de la FTCCP, ante toda clase de Autoridades conforme a las atribuciones señaladas en el Estatuto.

Art. 40º.- El Consejo Directivo Nacional de la FTCCP, continuará en el ejercicio de la representación y administración que le es propia, durante el desarrollo de los Congresos Nacionales, no interfiriendo con las actividades de la Mesa Directiva Congresal.

Art. 41º.- El Secretariado Ejecutivo Nacional, obligatoriamente, en el temario del Congreso Nacional Ordinario ó Asamblea Nacional de Delegados, debe incluir un punto específico de la negociación colectiva, cuando estas coincidan con su preparación, discusión o aprobación.

Art. 42º.- El Secretariado Ejecutivo, deberá recoger iniciativas de las bases y proponer un anteproyecto de Convención Colectiva por Rama, que servirá para la discusión en la Asamblea Nacional de Delegados ó Congreso Nacional Ordinario.

Art. 43º.- Las Asambleas y Comités Directivos de los órganos de base, actúan sindicalmente en su ámbito jurisdiccional, en usos de representación y autoridad delegada por los órganos de gobierno de la FTCCP y el Consejo Directivo Nacional que representa la Federación, como persona jurídica, con las atribuciones señaladas en el Estatuto.

Art. 44º.- Son funciones del Consejo Directivo Nacional; las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto y su Reglamento, las Resoluciones y Acuerdos de los Congresos, Asamblea Nacional de Delegados, del Consejo Directivo Nacional, Secretariado Ejecutivo Nacional y de los Sindicatos.
- b) Dictar las disposiciones que de manera general, sean necesarias para el progreso, fortalecimiento y engrandecimiento de la FTCCP y de sus órganos de base.
- c) Aprobar el Reglamento del Estatuto o las modificaciones que el Secretariado Ejecutivo Nacional, someta a su consideración.

Art. 45º.- Es deber primordial del Consejo Directivo Nacional (CDN), mantener una organización apta, conciente, unificada y disciplinada, capaz de llevar a efecto los fines y objetivos de la FTCCP.

Art. 46º.- Todos los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la FTCCP, están obligados a conocer los Estatutos y su Reglamento, La Legislación Laboral vigente y los Pactos y Convenios Colectivos o acuerdos suscritos por la FTCCP.

Art. 47º.- El Consejo Directivo Nacional, además del Secretario General, esta constituido por las siguientes secretarías:

1. Secretario General Adjunto, que tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Reemplazar al Secretario General en el ejercicio de sus funciones, con todos los deberes y atribuciones, en los casos de renuncia, vacancia, ausencia prolongada o cualquier otro impedimento.

- b) Estar enterado de la marcha de la Organización a fin de cumplir sus funciones en cualquier momento, formando parte además del Secretariado Ejecutivo.

Art. 48º.- De los Secretarios de Organización, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Controlar el normal funcionamiento del Consejo Directivo Nacional y del Secretariado Ejecutivo.
- b) Informar en todas las sesiones de la marcha orgánica de las bases que integran la FTCCP.
- c) Mantener actualizado el padrón general de trabajadores, vigilando la depuración del mismo en colaboración con los Secretarios de Organización de las Seccionales Regionales y los Sindicatos bases.
- d) Colaborar con las Seccionales Regionales y los Sindicatos bases en el aspecto organizativo, a efecto de conseguir su más apropiado funcionamiento de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento.
- e) Organizar todos los actos de carácter sindical que se lleven a efecto en la FTCCP, en coordinación con las diferentes Secretarías.
- f) Presidir las comisiones que se designen cuya labor esté relacionada con los asuntos propios de su secretaria, orientando el trabajo de todas las secretarías y de las mismas comisiones que se nombren.

Art. 49º.- De los Secretarios de Defensa Laboral, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Representar conjuntamente con el Secretario General a la FTCCP, en todos los actos relacionados con la defensa de los derechos de los trabajadores.
- b) Procurará recopilar toda la Legislación Laboral, Pactos y Convenios Colectivos que se hayan suscrito, para una mejor intervención de sus secretarías; y también todos aquellos que hayan podido suscribir las Regionales y Sindicatos.
- c) Asesorar en todas las reclamaciones nacionales al gremio.
- d) Presidir las Comisiones que se designen para atender las tareas propias de su secretaria.
- e) Dar cuenta de sus gestiones en todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional, en las Asambleas Nacionales de Delegados y en el Secretariado Ejecutivo.

Art. 50º.- De los Secretarios de Economía y Finanzas, que tienen los Deberes y Atribuciones siguientes:

- a) Recaudar todas las cuotas sindicales de las bases del país y todos los ingresos correspondientes a la FTCCP, efectuando el depósito a la mayor brevedad en la Cuenta Bancaria y los retirará de acuerdo con el Secretario General.
- b) Llevar los libros de contabilidad de acuerdo a ley, mantendrá inventario y el debido control del Patrimonio de la FTCCP, así como los documentos de adquisición.
- c) Someter al Secretariado Ejecutivo, los gastos, que de acuerdo con el Secretario General estimen convenientes.
- d) Presentar al Consejo Directivo Nacional, el movimiento económico anual de Caja y el Balance General del ejercicio antes de su presentación a la Asamblea Nacional de Delegados y/o Congreso Nacional.
- e) Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo, al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea Nacional de Delegados, la recaudación de las cuotas sindicales de los trabajadores y demás aportes establecidos estatutariamente.
- f) Autorizar los pagos que tenga que realizar la FTCCP y firmar los cheques, obligaciones, retiros de Títulos-Valores o endose de los mismos y cualquier otro documento que afecta al Patrimonio de la FTCCP, conjuntamente con el Secretario General, quien tiene responsabilidad solidaria.
- g) Poner a disposición del Secretario de Control y Disciplina de la FTCCP, del Secretariado Ejecutivo o la Comisión de Control Administrativo y Financiero, los libros y comprobantes que sustenten el movimiento económico de la FTCCP.
- h) Presidir toda Comisión que se designe, cuya labor este relacionada con sus funciones a su cargo.

Art. 51º.- De los Secretarios de Bienestar Social, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Velar por la salud de todos los miembros de la Federación.
- b) Estar enterado y realizar las recopilaciones de todas las Leyes y Normas de Seguridad Social, Salud Ocupacional y todas aquellas que sobre la materia y de interés del gremio se promulguen.
- c) Estudiar y plantear la forma de elevar el estándar de vida de todos los trabajadores del gremio; y también obtener y plantear mejores condiciones de trabajo, de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Intervenir en todos los casos que un trabajador, Comité de Obra, Sindicato o Seccional Regional, solicite su participación de la FTCCP, para cualquier tipo de ayuda.
- e) Dar cuenta de sus actividades en las reuniones orgánicas convocadas por la FTCCP.

Art. 52º.- De los Secretarios de Actas y Archivos, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas de la FTCCP, en el constarán los planteamientos y acuerdos de las reuniones del Consejo Directivo Nacional, de la Asamblea Nacional de Delegados, del Congreso Nacional y de igual forma de las reuniones del Secretariado Ejecutivo.
- b) Garantizar que todas las Actas estén redactadas con claridad, y dar lectura de los acuerdos de la reunión anterior y la hará firmar por todos los asistentes.
- c) Comprobar el quórum reglamentario para las Sesiones del Consejo Directivo Nacional y de las Asambleas Nacionales.
- d) Conservar con todo cuidado el archivo de la FTCCP; y bajo su responsabilidad, todos los libros de Actas serán legalizadas conforme a Ley.

Art. 53º.- De los Secretarios de Prensa y Comunicaciones, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Velar por la publicación del órgano oficial de la FTCCP y de todos los materiales impresos;
- b) Mantener informados a todos los trabajadores del gremio a nivel nacional de la marcha de la FTCCP, haciendo uso de todos los medios posibles de propaganda impresa, digital y oral.
- c) Realizar la publicación oportuna de las Circulares, con los acuerdos, tareas, actividades y decisiones tomadas por la FTCCP, para el conocimiento de los trabajadores y de la opinión pública, previa autorización y coordinación con el Secretario General.
- d) Mantener actualizada la página Web de la Federación: www.ftccp.com.
- e) Será responsable en coordinación con el Secretariado Ejecutivo de la emisión del Libro de Precios Unitarios, Boletines Digitales las Tablas de Salarios, etc., y del vocero de la FTCCP "EL CONSTRUCTOR", para cuyo efecto adoptará las medidas más convenientes.

Art. 54º.- De los Secretarios de Recreación y Deportes, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Fomentar actividades recreacionales entre los trabajadores y sus familiares.
- b) Trabajar por el desarrollo de las actividades deportivas de los trabajadores, tratando de alternar en el campo deportivo con las demás organizaciones sindicales, como medio de mejorar los lazos de solidaridad deportiva en todo el país.
- c) Organizar y cuidar la realización de eventos deportivos, locales, regionales, nacionales e internacionales de la FTCCP.
- d) Presidir toda comisión, cuya labor este relacionada con las funciones a su cargo.

Art. 55º.- De los Secretarios de Técnica y Estadística, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Estudiar y proponer el mejoramiento del aspecto técnico del trabajador;
- b) Es el responsable, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo de la Escuela de Capacitación Técnica, debiendo de solicitar el permanente apoyo de las Instituciones afines a la Industria, para que auspicien la realización de cursos de capacitación y tecnificación de los trabajadores a nivel nacional.

- c) Llevar las anotaciones minuciosas sobre los trabajadores del gremio, sus salarios y condiciones de trabajo, materiales empleados en la construcción, costos de los artículos necesarios para la alimentación, vestuario, vivienda, medicinas, etc., en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.
- d) Recopilar todas las Leyes y Disposiciones que tengan relación con la vida del trabajador y el costo de vida.
- e) Presidir toda Comisión, cuya labor este relacionada con las funciones a su cargo.

Art. 56º.- De las Secretarías de la Mujer, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Impulsar que las bases sindicales afiliadas a la FTCCP, desarrollen políticas de género, con inclusión de las compañeras en las actividades sindicales.
- b) Promover la participación de la mujer trabajadora de construcción civil en las actividades e instancias orgánicas de la FTCCP.

Art. 57º.- De los Secretarios de Capacitación Técnica Laboral, son sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Presentar los programas y proyectos para la formación técnica de los afiliados.
- b) Proponer, y desarrollar los cursos y seminarios pertinentes.
- c) Impulsar los convenios de la FTCCP–SENCICO y coordinar el desarrollo e implementación de los programas de capacitación en las diferentes bases del País.

Art. 58º.- De los Secretarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, son sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Presentar los proyectos y programas de capacitación sobre SST.
- b) Orientar a los afiliados sobre sus derechos y responsabilidades en el tema.
- c) Identificar y denunciar ante el Secretariado las irregularidades y omisiones de la empresas referente a la seguridad y salud en obras.
- d) Impulsar en todos los sindicatos la prevención de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, mediante la participación activa de los trabajadores.
- e) Promover niveles de vida dignos para los trabajadores del gremio y sus familiares a través de adecuadas políticas de educación y divulgación a partir de métodos eficaces de control y vigilancia de las condiciones de trabajo en materia de salud y seguridad ocupacional.
- f) Intervendrá en todos los casos que Sindicato o Seccional Regional, solicite su participación de la FTCCP, para cualquier tipo de ayuda relacionado con la secretaria.
- gj) Contribuir con los Sindicatos la Conformación de los delegados de salud laboral a fin de fomentar acciones de prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.
- h) Fomentará la activa participación de la FTCCP con propuestas para prevenir los accidentes de trabajo.

Art. 59º.- De los Secretarios de Frente Único, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) En coordinación con el Secretariado Ejecutivo, desarrollará una política de clase tendiente ha afianzar las relaciones fraternales y de solidaridad con las organizaciones Sindicales del país, y las de grado superior.

Art. 60º.- De los Secretarios de Control y Disciplina, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento del mandato de los Estatutos y Reglamento, al Consejo Directivo Nacional y a todos los trabajadores del gremio.
- b) Revisar los libros de contabilidad conjuntamente con el Secretario General, y exigirá a los miembros del CDN elegidos en Comisiones de Trabajo, el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- c) Tomará las medidas necesarias para el mantenimiento de la disciplina y el orden de las bases, en las reuniones, asambleas y movilizaciones, garantizando la seguridad de las mismas y de los dirigentes.

- d) Denunciará las irregularidades cometidas por cualquier dirigente o trabajador ante el CDN, haciéndose las investigaciones correspondientes, y dará a conocer los resultados de los mismos proponiendo las sanciones a aplicar de acuerdo a los Estatutos y su Reglamento.
- e) Llevará el control de la asistencia a sesiones del CDN, del Secretariado Ejecutivo y de las Asambleas Nacionales de Delegados, con la finalidad de aplicar las sanciones de acuerdo a los Estatutos y su Reglamento.
- f) Presidir toda Comisión, cuya labor este relacionada con sus funciones a su cargo.

Art. 61º.- De los Secretarios de Relaciones Internacionales, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Establecer, estrechar y mantener las relaciones de la FTCCP, con las Organizaciones Sindicales del extranjero.
- b) Mantener contacto y el intercambiando toda clase de literatura a fin con el sindicalismo, con instituciones extranjeras.

Art. 62º.- De los Secretarios de Juventudes, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Encargarse de impulsar la organización de la juventud trabajadora en todos los aspectos y plantear la solución de sus problemas específicos.
- b) Coordinar con el Secretariado Ejecutivo la realización de las actividades deportivas y culturales para la juventud.

Art. 63º.- De los Secretarios de Educación y Cultura, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Será el responsable de formar la Biblioteca de la FTCCP y ayudará a cada uno de las bases que acrecienten sus respectivas Bibliotecas, creándose en aquellas que todavía no las tuvieran;
- b) Es el encargado de la Dirección de la Escuela Nacional Sindical para la preparación de nuevos cuadros sindicales; organizará cursos de capacitación sindical en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, propagandizando entre los trabajadores los lineamientos y las ventajas de la organización sindical.
- c) Propender a la cultura general de los trabajadores y ayudar a que las Seccionales Regionales y Sindicatos, organicen charlas de carácter cultural y Conferencias de carácter ilustrativo.

Art. 64º.- De los Secretarios de Obras Pesadas, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Articular una estructura básica de la Sección Sindical de Obras.
- b) Recopilar toda la Legislación Laboral, Pactos y Convenios Colectivos referentes a las obras pesadas e Hidroeléctricas.
- c) Asesorar en las reclamaciones a los trabajadores y Comités de Obras, de las obras pesadas.
- d) Presidir las Comisiones que se designen para atender las tareas propias de su secretaría.
- e) Dar cuenta de sus gestiones en todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional, en las Asambleas Nacionales de Delegados y en el Secretariado Ejecutivo.

Art. 65º.- De los Secretarios de Derechos Humanos, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Prestar atención y defensa a todos los trabajadores que se encuentren detenidos encarcelados o perseguidos, por asuntos sindicales.
- b) Garantizar la solidaridad con los trabajadores y gremios en conflictos que sufran la violación e incumplimiento de sus Derechos Humanos (Políticos, Económicos, Sociales, etc.).
- c) Mantener vínculos estrechos con los Organismos de Derechos Humanos del País y del extranjero.

Art. 66º.- De los Secretarios de Medio Ambiente e Impacto Ambiental, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Mantener relación con las diferentes instituciones que defiendan o promuevan la conservación del medio ambiente.
- b) Impulsar el avance de la lucha contra la contaminación ambiental.

CAPITULO IX

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Art. 67º.- Las Seccionales Regionales son instancias de coordinación y articulación orgánica de la Federación, su función es mantener la Aptitud, Unidad y Disciplina de la organización Sindical en su respectiva jurisdicción. Sirve de nexo directivo entre los sindicatos de una Región y el Consejo Directivo Nacional.

Art. 68º.- Las Seccionales Regionales, no son sindicatos territoriales ni reemplazan a estos en sus funciones. Además de la función de coordinación, articulación y unidad de las acciones sindicales de la Federación, cumplen los fines y funciones que están reguladas por el Art. 9º del Decreto Supremo Nº 011-92-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Art. 69º.- Las Seccionales Regionales tendrán como órgano directivo, un Comité Coordinador, el mismo que se constituye de acuerdo a la proporción siguiente:

- a) Dos (2) delegados de cada sindicato que lo componen, cuando en la jurisdicción Regional hay hasta tres sindicatos afiliados a la Federación.
- b) Por un (1) delegado de cada sindicato que lo componen, cuando en la jurisdicción Regional hay cuatro o más sindicatos afiliados a la Federación.

Art. 70º.- Las Seccionales Regionales por ser órganos de coordinación de la federación, funcionarán con la personería jurídica de esta.

Art. 71º.- Las Asambleas Regionales y las sesiones del Comité Coordinador de las Sección Regional, en su gestión, atribuciones y obligaciones, aplicarán por similitud las disposiciones Estatutarias propias de los órganos de gobierno de la FTCCP, que sean compatibles con la función del órgano de coordinación y articulación orgánica, que ejercen dentro de una determinada circunscripción.

Art. 72º.- La Seccional Regional recaudará la cuota sindical que le corresponde, de los Sindicatos de su jurisdicción, en la proporción señalada en el Art. 18º Inc. i) del Estatuto.

CAPITULO X

DE LOS ENTES AUXILIARES

Art. 73º.- El Comité de Desocupados está conformado por trabajadores(as) de construcción civil que se encuentren sin labores y se crea cumpliendo lo que señala el Art. 62º Inc. a) del Estatuto.

Art. 74.- El Comité de Desocupados, se constituye con la finalidad de hacer participar a sus integrantes en las reuniones para los cuales se les convoca y, difundan los acuerdos que en ellos se tomen, a fin de ir creando conciencia de clase entre sus integrantes. Tiene como fines y objetivos:

- a. Organizar a los trabajadores desocupados del gremio.
- b. Ubicar a los trabajadores desocupados en alguna obra, siempre que hayan sido calificados según el Reglamento.
- c. Promover la capacitación técnica-sindical entre sus afiliados para ampliar sus conocimientos en defensa de sus derechos laborales.
- d. Llevar un padrón de los inscritos, indicando periodo de desocupado, categoría, domicilio, fecha de nacimiento, etc. el mismo que será depurado semanalmente.
- e. Coordinar con el Secretario de Organización del Sindicato base de la FTCCP, a fin de solicitar su participación en las Asambleas que el Sindicato convoque, en calidad de representantes del Comité de Desocupados.
- f. Organizar y desarrollar ayuda mutua entre sus afiliados.

Art. 75º.- Integran el Comité de Desocupados los trabajadores de construcción civil que se encuentren sin trabajo, en especial aquellos que por ocupar cargos directivos o ser activistas, son vetados por los empleadores de la construcción.

Art. 76º.- El Comité de Desocupados tendrá dos (2) representantes, que serán elegidos en asamblea de desocupados y su función será de coordinación con el Secretario de Organización y/o Junta Directiva del sindicato.

Art. 77º.- La representación del Comité de Desocupados, será ejercido por un periodo máximo de 60 días calendarios.

Art. 78º.- Para ser admitido como miembro, se requiere:

- a) Ser trabajador de construcción civil afiliado al sindicato de construcción base de la FTCCP.
- b) Conocer el Estatuto de la FTCCP y del Sindicato de Construcción Civil, base de la FTCCP.
- c) No haber sido separado ni expulsado de los Comités de Obra, Sindicatos, Seccionales Regionales y Sección Sindical de Obras Pesadas, ni tener ilícitos penales pendientes con la justicia.

Art. 79º.- Son deberes de los miembros:

- a) Acatar y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones que convoque el Comité de Desocupados.
- c) Acatar los acuerdos tomados en las reuniones del Comité de Desocupados.
- d) Participar activamente en las labores que se le designe.
- e) Fomentar los principios del Sindicalismo clasista.

Art. 80º.- Los miembros inscritos en el Comité de Desocupados, tendrán derecho a ser ubicados en una obra cuando tengan un récord de asistencia y otros requisitos estipulados por el Sindicato.

Art. 81º.- La condición de miembro se pierde:

- a) Por incumplimiento de deberes y derechos.
- b) Realizar actos desleales en perjuicio de la FTCCP, del Sindicato y del Comité de Desocupados.
- c) Por renuncia irrevocable.
- d) Propalar afirmaciones falsas, en forma verbal o escrita que vaya en agravio de la FTCCP, el Sindicato y el Comité de Desocupados.
- e) Obtener provecho para sí o en favor de terceros en detrimento de los trabajadores Desocupados.
- f) Cuando se ingrese a laborar a una obra.

Art. 82º.- El Comité de Desocupados, es un órgano auxiliar del Sindicato y no constituye ni representa instancia orgánica de la FTCCP, por tanto estará sujeta a las directivas del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil, base de la FTCCP.

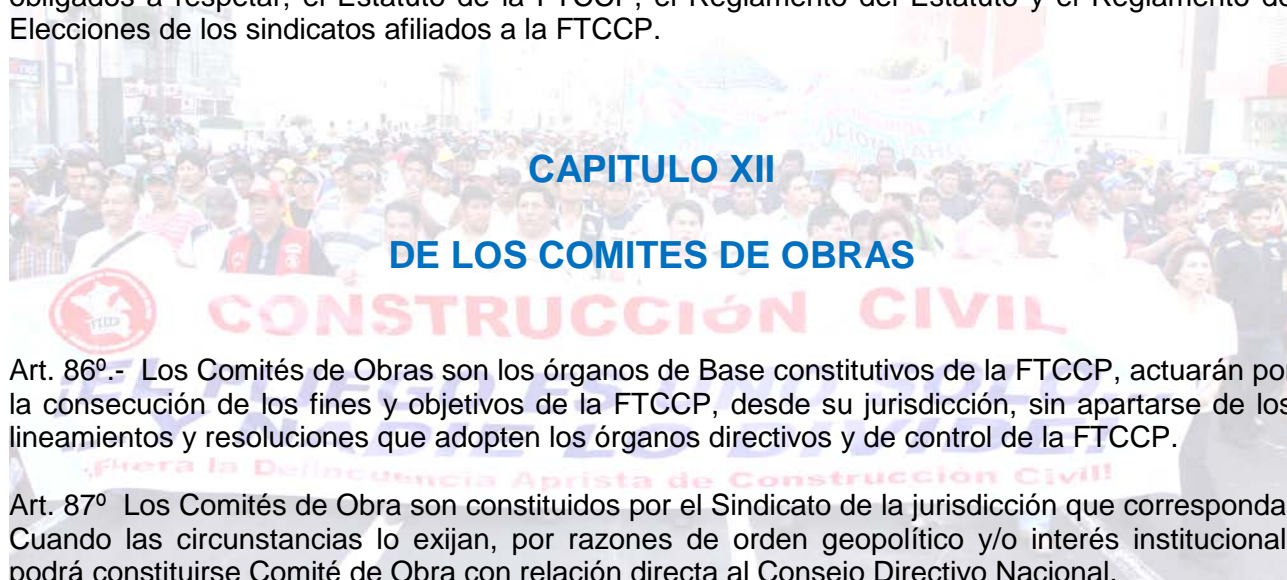
CAPITULO XI

DE LOS SINDICATOS

Art. 83º.- Los sindicatos son órganos constitutivos y de base de la Federación, por tanto están obligados a concordar su Estatuto en lo que corresponde con el de la Federación.

Art. 84º.- Los sindicatos afiliados a la Federación están obligados a sujetarse y dar cumplimiento al Estatuto de la FTCCP, así como a las Resoluciones, acuerdos y directivas emanados de las instancias orgánicas de esta.

Art. 85º.- Para el proceso de elección del Consejo Directivo Sindical, los sindicatos están obligados a respetar; el Estatuto de la FTCCP, el Reglamento del Estatuto y el Reglamento de Elecciones de los sindicatos afiliados a la FTCCP.



Art. 86º.- Los Comités de Obras son los órganos de Base constitutivos de la FTCCP, actuarán por la consecución de los fines y objetivos de la FTCCP, desde su jurisdicción, sin apartarse de los lineamientos y resoluciones que adopten los órganos directivos y de control de la FTCCP.

Art. 87º Los Comités de Obra son constituidos por el Sindicato de la jurisdicción que corresponda. Cuando las circunstancias lo exijan, por razones de orden geopolítico y/o interés institucional, podrá constituirse Comité de Obra con relación directa al Consejo Directivo Nacional.

Art. 88º.- Las Juntas Directivas del Comité de Obra, serán elegidos por los trabajadores de la obra en Asamblea General.

Art. 89º.- Las Juntas Directivas de los Comités de Obras en general, se constituyen de acuerdo al número de trabajadores, que existan en las obras y de acuerdo a los Estatutos.

Art. 90º.- La marcha interna de los Comités de Obras, se regirán fundamentalmente por los acuerdos que adopten en su Asamblea General o la Asamblea Ordinaria del Sindicato, por la cual la asistencia de los afiliados o delegados respectivamente, es obligatoria salvo casos de enfermedad comprobada y/o licencia especial.

CAPITULO XIII

DE LA SECCIÓN SINDICAL DE OBRAS PESADAS

Art. 91º.- La Sección Sindical de Obras Pesadas, es una SECCION SINDICAL de la FTCCP, constituida conforme a lo establecido en el Art. 9º del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

La Sección Sindical de Obras Pesadas de la FTCCP tiene facultades para asumir los fines y funciones a que se refiere el Art. 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en el ámbito de las obras pesadas.

Art. 92º.- La Sección Sindical de Obras Pesadas de la FTCCP, para el cumplimiento de sus fines y funciones, en coordinación con los sindicatos de la jurisdicción donde se ejecuten las obras pesadas constituirá Comités de Obra.

Art. 93º.- El Secretario de Obras Pesadas de la FTCCP, será el delegado y coordinador de esta Sección Sindical.



TITULO III

CAPITULO XIV

DE LAS SESIONES

Art. 94º.- Las sesiones de todos los Órganos Directivos de la FTCCP, sin excepción, serán ordinarias y/o extraordinarias.

Art. 95º.- El orden de las Sesiones ó Asambleas Ordinarias de todos los órganos directivos de la FTCCP, sin excepción será el siguiente:

- a) Verificación del quórum.
- b) Lectura del Acta de la sesión anterior, observación y/o aprobación;
- c) Lectura del despacho;
- d) Informes;
- e) Pedidos; y,
- f) Orden del Día.

Art. 96º.- Las mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de la iniciación de la sesión ó asamblea respectiva, con excepción de las que pudieran surgir como consecuencia del punto en debate, las mismas que podrán ser planteadas dentro de la misma sesión.

Art. 97º.- Los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, del CDN, del CCR, del CDS y de Comités de Obras que sean firmantes de una moción ante sus respectivas Asambleas, deberán ser citados oportunamente y estar presentes en las sesiones donde deban fundamentar sus mociones y discutir las. En caso de no estar presentes por razones justificadas, podrá ser fundamentada por un miembro de su delegación si es el caso o por otro miembro de la Asamblea que tenga autorización escrita del firmante. De no ser así, la moción no será admitida a debate, ordenándose su archivo.

Art. 98º.- El planteamiento de una cuestión previa en el transcurso de una sesión tendrá tres (3) fases:

- a) Admisión y/o rechazo de la cuestión previa por simple mayoría, previa a la fundamentación.
- b) En el caso de admisión, discusión de la misma.
- c) Aprobación o rechazo de la cuestión debatida.

Art. 99º.- Las sesiones ordinarias, la Asamblea General o de Delegados serán presididas por un Director de Debates, elegido de entre los Asambleístas; caso contrario será dirigida por el Secretario General o el Dirigente del Organismo inmediato superior que se encuentre presente en dicha Asamblea.

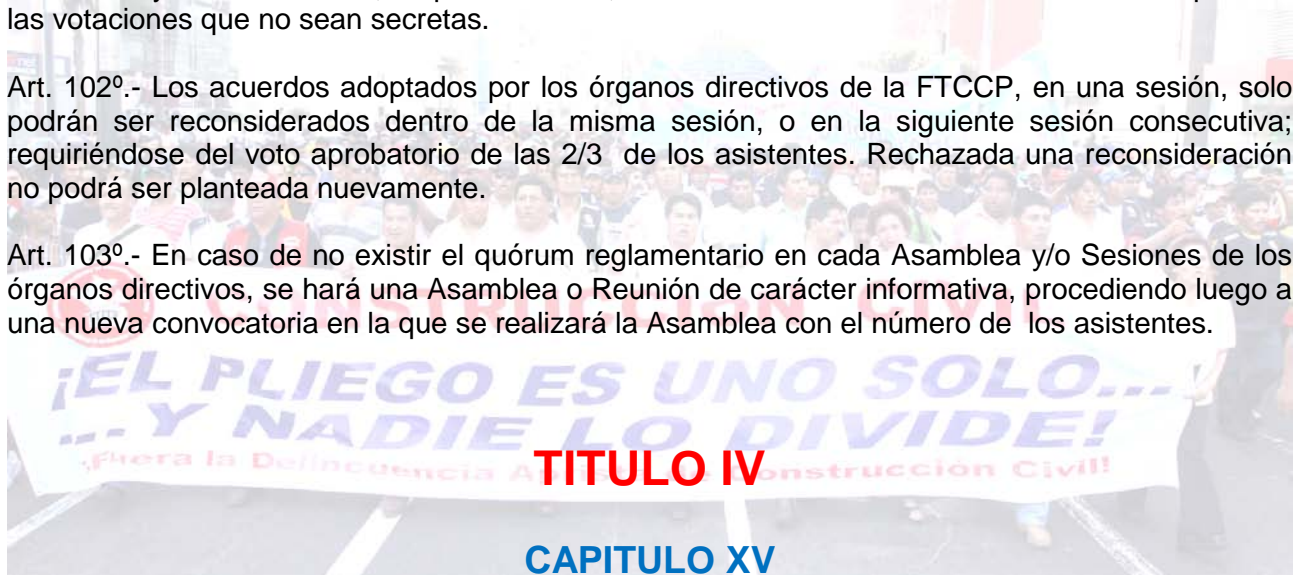
Las sesiones extraordinarias de Asambleas y Consejos Directivos, serán presididas o dirigidas por el Secretario General del órgano respectivo.

Art. 100º.- Los acuerdos tanto en las sesiones ordinarias como en las sesiones extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple; es decir, con la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Art. 101º El Director de Debates y el Secretario General del órgano directivo, en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias; respectivamente, tendrán voto dirimente en los casos de empate en las votaciones que no sean secretas.

Art. 102º.- Los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la FTCCP, en una sesión, solo podrán ser reconsiderados dentro de la misma sesión, o en la siguiente sesión consecutiva; requiriéndose del voto aprobatorio de las 2/3 de los asistentes. Rechazada una reconsideración no podrá ser planteada nuevamente.

Art. 103º.- En caso de no existir el quórum reglamentario en cada Asamblea y/o Sesiones de los órganos directivos, se hará una Asamblea o Reunión de carácter informativa, procediendo luego a una nueva convocatoria en la que se realizará la Asamblea con el número de los asistentes.



DE LAS ELECCIONES Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 104º.- Las elecciones generales para la renovación de los cargos Directivos de todos los órganos de la FTCCP, serán convocados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por parte del Consejo Directivo correspondiente, con una anticipación de treinta (30) días antes del término de su mandato y si no lo hiciera, automáticamente lo convocará el Secretariado Ejecutivo Nacional.

Queda exceptuado de lo prescrito en el presente artículo la elección del Consejo Directivo Nacional y el Comité de Coordinación Regional, que se hará siguiendo el procedimiento que determina el Congreso Nacional y Regional respectivamente.

Art. 105º.- El Secretariado Ejecutivo Nacional de la FTCCP, es el Órgano Directivo encargado de llevar a cabo las Elecciones Generales del Sindicato que no convocará oportunamente, para la renovación de los cargos Directivos.

Art. 106º.- El Reglamento de Elecciones debe ser aprobado en Asamblea General convocada por el Comité Electoral para tal efecto, una vez aprobado el Reglamento de Elecciones se publicara inmediatamente para conocimiento de todos los trabajadores.

Art. 107º.- El Reglamento de Elecciones de los sindicatos afiliados a la FTCCP, que se publica en documento a parte, es básico y su cumplimiento es obligatorio, cada sindicato de acuerdo a su realidad puede hacer o introducir agregados, siempre que estos no signifiquen contradicciones a lo establecido en el Estatuto y su Reglamento.

TITULO V

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 108º.- Los Consejos Directivos de todos los órganos de dirección de la FTCCP, podrán realizar sesiones ampliadas con la asistencia de dirigentes o afiliados que tengan interés en el asunto a tratarse, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Art. 109º.- Los Consejos Directivos de todos los órganos de dirección de la FTCCP, están obligados a presentar cada seis meses a sus respectivas Asambleas los cuadros del movimiento de Caja, y el Balance del Ejercicio anual para su revisión y aprobación.

